

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada demandante allegando copia de la sentencia 68 proferida por el Juzgado ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI fechada 23 Junio de 2017, en la cual se observa que se declaró probada la excepción de prescripción alegada por la sociedad multifamiliares la alborada Ltda y como consecuencia de ello declararon la extinción de la hipoteca constituida mediante escritura pública No.1299 del 2 de mayo de 1996 otorgado en la notaria 14 del circulo de Cali; Igualmente informándole que está pendiente para el trámite de fijar fecha para inspección judicial. Provea

Cali, octubre 13 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1731
Radicación No. 2019-0670

En atención a lo informado por secretaría, y teniendo en cuenta que todos los bienes inmuebles de la unidad residencial multifamiliares la alborada Ltda, registran un gravamen hipotecario que no fue levantado oportunamente por la sociedad vendedora y en la sentencia No. 68 del 23/06/2017 proferida por el Juzgado 11 civil del circuito de Cali se refleja la declaración de la extinción de la hipoteca por prescripción; por tal circunstancia habrá de tenerse en cuenta lo anterior en el presente caso.

Por otra parte, se observa que los demandados y los herederos inciertos e indeterminados son representadas a través de Curador Ad-Litem Dra. AMPARO CANDIA SANCHEZ y como quiera que para ésta clase de proceso, es indispensable la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 375 del C.G.P., que a la letra dice:

"...El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible..."

En virtud a lo dispuesto en la norma procesal anteriormente transcrita, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de Prescripción Adquisitiva de Dominio afecto al presente asunto, teniendo en cuenta su ubicación, área, nomenclatura, linderos y demás características a establecer en el sitio de la diligencia. Para tal efecto se señala el día **17 del Mes de NOVIEMBRE del año 2021, a las H: 09:30 AM**

SEGUNDO: DESIGNAR como Perito a efectos de que rinda su experticia, dentro de la diligencia de Inspección Judicial programada, a BETSY ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la CALLE 18 A # 55 – 105 APTO M-350 CAÑAVERALES de la ciudad Cali. Cel. 315-8139968, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

TERCERO: ADVERTIR que en la diligencia programada, por economía procesal se procederá a recibir las declaraciones de los testigos y las demás pruebas que el Despacho considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 157 de nov notificado

auto anterior

19 OCT 2021

Cali.

La Secretaria